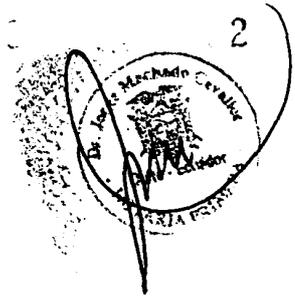




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 1.159

P R O T O C O L I Z A C I O N

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE
ESCISION. CONSTITUCION DE COMPANIA.
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.
AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL
DE LA COMPANIA

S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.

RESOLUCION No. 97.1.1.1.2341
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS:

EXTRACTO DE SU PUBLICACION
Y MAS RAZONES DE APROBACION E INSCRIPCION

CUANTIA: S/.7.893.116.000

Quito, Diciembre 3 de 1997

(Di 4 copias)

O ***** A



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



ESCISION. CONSTITUCION DE
COMPANIA. REFORMA DE
ESTATUTOS SOCIALES. AUMENTO
Y DISMINUCION DE CAPITAL
QUE SE OTORGA EN LA COMPANIA
S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
CUANTIA: S/7.803.116.000

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número setecien-
tos setenta y dos Bis Uno.

En la ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano,

Capital de la República
del Ecuador, hoy, día

lunes dos (2) --
de Junio de mil nove-

cientos noventa y siete;
ante mi, doctor Jorge

Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen: La señorita
Marietta Espinosa Gómez, soltero, y el señor Ingeniero

Patricio Pinto Espinosa, casado, a nombre y en
representación de la Compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO

C.A., en sus respectivas calidades de Gerente General y
Presidente, según consta de los Nombramientos que se

agregan. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy
fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

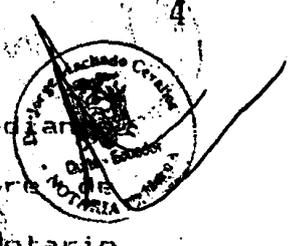
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sirvase extender una de la cual conste la escisión, constitución de Compañía, reforma de estatutos sociales, aumento y disminución de capital, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura la señora Mariella Espinosa Gómez y el ingeniero Patricio Pinto Espinosa, en sus calidades Gerente General y Presidente de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito. Legitiman sus comparecencias con los nombramientos que como habilitantes se agregan. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, el cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintidós (22) de julio del mismo año, se constituyó la Compañía S. J. JERSEY ECUATORIANO CIA. LTDA. Dos.- Mediante Escritura Pública otorgada el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Nachado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), la Compañía se transformó en sociedad anónima bajo la denominación social de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., se aumentó el capital social, habiéndose además



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reformado sus Estatutos Sociales. Tres.- Mediante Escritura Pública otorgada el diecinueve de octubre mil novecientos noventa y dos (1992), ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), se aumentó el capital social de la Compañía y consiguientemente se reformaron sus Estatutos Sociales. Cuatro.- Mediante Escritura Pública otorgada el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita el primero (1) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se estableció el Capital Autorizado de la Compañía, se aumentó el capital suscrito y pagado y se reformaron los Estatutos Sociales. Cinco.- Mediante Escritura Pública otorgada el trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), se aumentó el capital suscrito y pagado de la Compañía dentro del límite del capital autorizado. Seis.- Mediante Escritura Pública otorgada el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), ante el Vigésimo Octavo del Cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta, inscrita el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se aumentó el Capital Autorizado de la Compañía, se aumento su capital

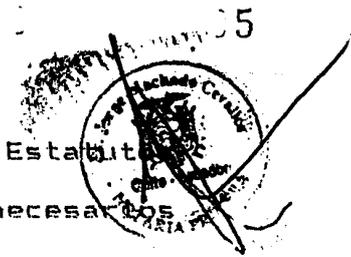
ESCRITURA PÚBLICA

suscrito y pagado y se reformaron consiguientemente sus Estatutos Sociales. Siete.- La Junta General Universal de Accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. en sesión celebrada el quince (15) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), copia de cuya acta se agrega como documento habilitante, resolvió aumentar el capital social de la Compañía en la suma de ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos siete mil sucres (S/.859.607.000), o sea hasta alcanzar la suma de siete mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/.7.803.116.000). Ocho.- La Junta General Universal de Accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. en sesión celebrada el veinte y tres (23) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), copia de cuya acta se agrega como documento habilitante, resolvió la Escisión de la Sociedad. Así mismo aprobó: (a) las Bases de la Escisión; (b) los Balances de la Compañía; (c) la constitución de la nueva Sociedad que se crea como consecuencia de la Escisión; (d) la división del patrimonio de la Compañía; (e) el traspaso del correspondiente activo y patrimonio a la Sociedad que se crea en razón de la Escisión; y, (f) la reducción del Capital Social de la Compañía y la respectiva reforma de sus Estatutos Sociales. Nueve.- Los Administradores se encuentran debidamente facultados estatutariamente y por las Juntas de Accionistas referidas en los Numerales anteriores, para otorgar la presente Escritura Pública de Escisión, constitución de Compañía, disminución de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



capital, aumento de capital y reforma de Estatutos Sociales, y llevar adelante todos los pasos necesarios para su plena validez. TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL, ESCISION, CONSTITUCION DE COMPAÑIA, DIVISION DEL PATRIMONIO Y TRASPASO DE ACTIVO Y PATRIMONIO, DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES: Con base en los Antecedentes enunciados, los comparecientes señora Marietta Espinosa Gómez e ingeniero Patricio Pinto Espinosa, en nombre y representación de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., según consta de la Cláusula Primera de esta Escritura, otorgan las siguientes declaraciones:

Uno.- Aumento de Capital Social: Que se aumenta el Capital Social Suscrito y Pagado de S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A., dentro del límite de su Capital Autorizado, en la suma ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos siete mil sucres (S/.859.607.000). El aumento se hace mediante la emisión ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos siete (859.607) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una. El pago del aumento se lo efectúa mediante la capitalización de las siguientes cuentas patrimoniales que aparecen de los Estados Financieros de la Compañía:

S/. 788.253.000	Reserva por Revalorización del Patrimonio
S/. 71.354.000	Reserva Legal
<u>S/. 859.607.000</u>	Total del Aumento

Este aumento de capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas, según aparece del siguiente Cuadro de

Integración:-----

Accionista	Capital Actual	Aumento (Reserva por Rev. Patrimonio)	Aumento (Reserva Legal)	Capital Actual más aumento
	S/.	S/.	S/.	S/.
Patricio Pinto	6.910.736.000	787.738.000	71.326.000	7.800.000.000
Marietta Es: Pinosa	2.773.000	315.000	28.000	3.116.000
TOTAL	6.913.509.000	788.753.000	71.354.000	7.803.116.000

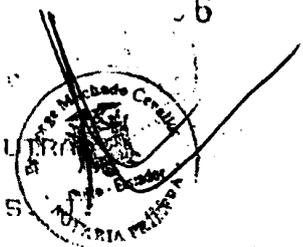
Los futuros aumentos del Capital Social Suscrito y Pagado de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. se sujetarán al procedimiento previsto en sus Estatutos Sociales, y a aquellas normas que dicte la Superintendencia de Compañías. Dos.- Escisión: Que habiéndose aprobado las correspondientes Bases de la Escisión, se escinde la Compañía S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., que continuará rigiéndose por sus propios Estatutos Sociales y mantendrá su denominación, naturaleza y personalidad jurídica, al tiempo que se crea la Sociedad a denominarse UNION TRADING UTRAD C. A., todo ello al amparo de lo previsto por los Artículos innumerados incorporados a continuación del Artículo trescientos ochenta y siete de la Ley de Compañías por la Ley de Mercado de Valores. Se deja constancia que ninguno de los accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. ha hecho uso del derecho que confiere la Ley para retirarse de la Compañía, por encontrarse todos de acuerdo con la escisión resuelta y constante de este instrumento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

NOTARIA
PRIMERA



público. Tres.- Constitución de la UNION TRADING UTRAD C. A.: Que como consecuencia de la Escisión de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. constante del Numeral Dos anterior, se constituye la Compañía denominada UNION TRADING UTRAD C. A. , con un Capital Social de mil millones de sucres (S/1.000.000.000), íntegramente pagado con el fraccionamiento del Capital Social de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. por igual valor, cuyas acciones aparecen atribuidas a los accionistas de la Compañía que se escinde según el Cuadro que forma parte del Numeral Cuatro de la presente Cláusula. La Sociedad UNION TRADING UTRAD C. A. que se constituye se regirá

[Firma manuscrita]

por los siguientes Estatutos Sociales: CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero.-

Nombre: La denominación de la Sociedad es UNION TRADING UTRAD C.A.. Artículo Segundo.- Nacionalidad y

Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país

o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social:

El objeto de la Compañía es el asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios de administración gerencial; la participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; así como la

compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, y la comercialización, importación y exportación de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.

Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

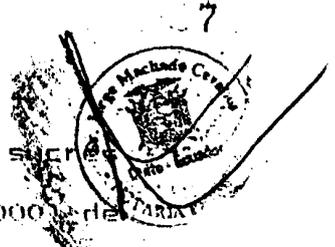
CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. Artículo

Sexto.- Capital Social: El capital social de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía es de un mil millones de sucres (S/.1.000.000.000) dividido en un millón (1.000.000) de acciones con un valor nominal de un un mil sucres (S/.1.000) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal : En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de

los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Primero.-

Organos: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad;

y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.-

Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo

Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia

privativa: b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos: c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, así como designar auditores externos de conformidad con la legislación aplicable: d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones: e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales: f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva

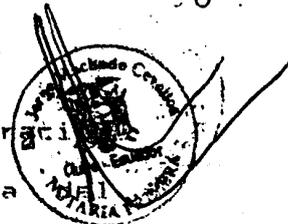
suprema de la Compañía: g) Autorizar a los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8



administradores la realización de actos o celebrati
de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda
monto que así mismo deberá fijar la Junta. Artículo
Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente
y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa
propia o a pedido del o los accionistas que representen
por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al
año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía,
para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los
siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance
y los informes que le presentarán el Presidente y/o el
Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios
sociales del último ejercicio económico y dictar su
resolución; b) Resolver acerca de la distribución de
los beneficios sociales y de la formación del fondo de
reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación
de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos
estatutos. Artículo Décimo Quinto.- Junta General
Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General
convocarán a reunión extraordinaria de la Junta
General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito
el o los accionistas que representen por lo menos el
veinticinco por ciento del capital social, cuando así
lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la
ley y los estatutos. Artículo Décimo Sexto.-
Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que

sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta



NOTARIA
PRIMERA

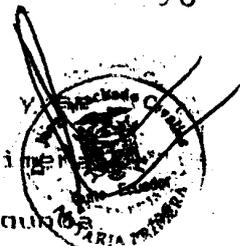
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria: la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá



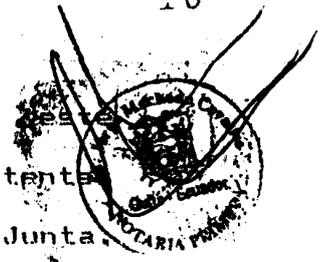
constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10



para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se desionase para el cargo en cada Junta. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la Compañía, y ejercerán sus funciones por el periodo de cuatro años el Presidente y de dos el Gerente General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General

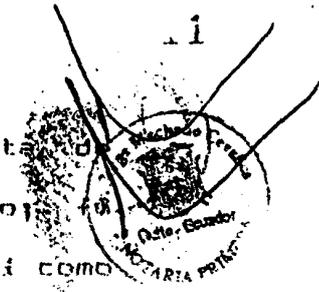
subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal: Corresponde al Presidente y al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes: El Presidente y el Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que les corresponde, tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación, de los cuales son responsables individualmente cada uno de ellos: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1



factores mercantiles con autorización de la Junta de Accionistas y removerlos cuando considere del caso; Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía, velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquier otro efecto de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Firmar las obligaciones de la Compañía, previa autorización de la Junta de Accionistas, cuando el monto exceda de la cuantía que le corresponde fijar a ésta periódicamente; ll) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario

principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Octavo.- Consejo de Vigilancia: La Junta General de Accionistas podrá, decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia. CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición

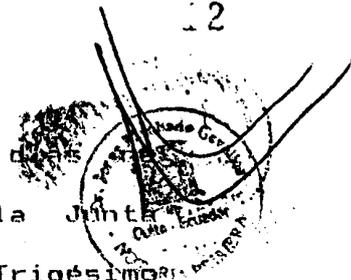


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2

de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá convocarlos. Artículo Trigésimo Primero.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Segundo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que



tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo

Cuarto.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. Cuatro.-

División del Patrimonio y Traspaso de Activo: (a)

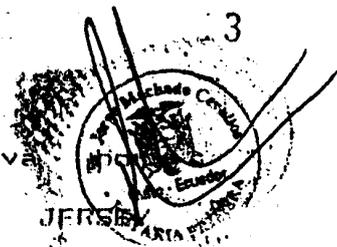
Que se fracciona el Capital Social Suscrito y Pagado de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. manteniéndose como Capital Social Suscrito y Pagado de ésta la suma de seis mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/.6.803.116.000), y asignando como Capital Social Suscrito y Pagado de UNION TRADING UTRAD C.A., la suma de un mil millones de sucres (S/.1.000.000.000). La división de la Cuenta Patrimonial Capital y su atribución a los accionistas es la siguiente:-----

ACCIONISTA	%	CAPITAL	
		S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	UNION TRADING UTRAD C. A.
		S/.	S/.
Patricio Pinto E.	99.9601	6.800.401.000	999.601.000
Marietta Espinosa G.	0.0399	2.715.000	399.000
Total	100	6.803.116.000	1.000.000.000



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



(b) Que se fracciona la Cuenta Reserva Revalorización de Patrimonio de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., manteniendo en la misma la suma de setecientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil sucres (S/.789.941.000); y asignando como Cuenta Reserva por Revalorización de Patrimonio de UNION TRADING UTRAD C. A., la suma de catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil sucres (S/.14.479.000). (c) Que se fracciona la Cuenta Reexpresión Monetaria de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., manteniendo en la misma la suma de doscientos noventa y ocho millones cuarenta y nueve mil novecientos veintidós sucres (S/.298.049.921); y asignando como Cuenta Reexpresión Monetaria de UNION TRADING UTRAD C. A. la suma de ciento veinte millones de sucres (S/.120.000.000). (d) Que se mantienen como cuentas y derechos propios de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. las demás Cuentas Patrimoniales que constan de los Balances que forman parte de esta Escritura Pública, sin asignar monto alguno de ellas a UNION TRADING UTRAD C.A.. (e) Que se mantienen como cuentas y obligaciones propias de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. todas aquellas Cuentas de Pasivo que constan de los Balances que forman parte de esta Escritura Pública, sin asignar monto alguno de ellas a UNION TRADING UTRAD C.A.. (f) Que se traspasa en favor de la Sociedad UNION TRADING UTRAD C. A., y por lo tanto se transfiere en favor de ella el dominio y posesión del Activo

inmueble de propiedad de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., identificado como Lote Once D, junto con las mejoras, edificaciones e instalaciones sobre él levantadas, ubicado en la parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Las particularidades del inmueble se desglosan así: (f-1) La Compañía adquirió el inmueble mediante Escritura Pública otorgada el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro de la Propiedad el dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). El tradente a su vez adquirió el inmueble por compra a Galo Casares, el diez y seis (16) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por escritura otorgada ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el veinte y siete (27) de noviembre del mismo año. (f-2) El Lote Once D cuyo dominio y posesión S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. transfiere a la Sociedad UNION TRADING UTRAD C. A., está comprendido en los siguientes linderos específicos: por el Noreste, camino público, en una longitud ciento siete metros ochenta y cinco centímetros; Noroeste, lote número once B, en una longitud de noventa y un metros veinticinco centímetros; Suroeste, Fábrica Learsi en una longitud de setenta y ocho metros cuarenta centímetros; y, Este, camino público en ciento siete metros. La cabida del inmueble es de nueve mil ciento noventa y cuatro metros



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4



cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados. La transferencia se la hace como cuerpo cierto, en perjuicio de los linderos y cabidas señalados, e incluye todas las construcciones e instalaciones levantadas en el solar, así como sus usos, costumbres y servidumbres. Por su parte, UNION TRADING UTRAD C. A. acepta la transferencia que en su favor se hace del inmueble antes identificado, recibéndolo a su entera satisfacción como parte de la escisión contenida en la presente escritura. La transferencia del inmueble se hace a su valor en libros de un mil ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil sucres (S/1.134.479.000). (g) Que las demás cuentas y derechos que aparecen en el Activo de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. que constan de los Balances que forman parte de esta Escritura Pública, distinto del inmueble transferido según el Literal (f) anterior, se mantienen como propios de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., sin asignar monto alguno de ellos a UNION TRADING UTRAD C.A.. (h) Que de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable, se agregan los Balances Generales de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. antes de la escisión así como después de la escisión, y los Balances Iniciales de UNION TRADING UTRAD C. A. que se crea como consecuencia de la escisión. Igualmente, que las transferencias detalladas en los Numerales anteriores, se hacen al valor en libros, conforme a la Resolución de la Superintendencia de

Compañías Número noventa y cuatro, uno, tres, tres, cero cero cero ocho (No.94.1.3.3.0008) (Registro Oficial Número quinientos sesenta y seis del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro). (i) Que según lo previsto por la Ley de Compañías reformada por la Ley de Mercado de Valores, el traspaso del bien inmueble que se realizan en el presente proceso de escisión, no está sujeto a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de la utilidad por la venta de inmuebles. (j) Que en función de lo establecido por la legislación tributaria vigente, los resultados económicos de la compañía escindida, S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., correspondientes al período que decurra entre el 1ro. de enero de 1997 y la fecha en que se inscriba la presente escritura pública en el Registro Mercantil, se mantengan en ésta pues no se produce escisión alguna de su estado de pérdidas y ganancias. (k) Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, la compañía que se forma como consecuencia de la escisión, UNION TRADING UTROD C. A. responda solidariamente con S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. por las obligaciones contraídas por ésta hasta antes de perfeccionada la escisión. Cinco.- Reducción de Capital Social: Que como consecuencia de su escisión, se reduce el Capital Social Suscrito y Pagado de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., en la suma de un mil millones de sucres (\$/1.000.000.000), monto éste equivalente al



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



valor asignado por la Compañía que se escinde, el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad UNION TRADING UTRAD C.A.. La disminución se hace mediante el retiro de circulación de un millón de (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de S/. 1.000 (Un mil sucres) cada una, en proporción directa a la participación de cada accionista de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. en el Capital Social de ésta. Con base en el aumento de Capital a que se refiere el Numeral Uno de esta Cláusula y la reducción de Capital prevista en este Numeral, el Capital Social Suscrito y Pagado de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. queda fijado en la suma de seis mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/.6.803.116.000), según el siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

ACCIONISTA	%	CAPITAL S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A. S/.
Patricio Pinto E.	99.9601	6.800.401.000
Marietta Espinosa G.	0.0399	2.715.000
TOTAL	100	6.803.116.000

Seis.- Reforma de Estatutos: Con base en el aumento de Capital a que se refiere el Numeral Uno de esta Cláusula y la reducción de Capital prevista en el Numeral Cinco anterior, se reforman los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales de S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A. que en adelante dirán: Artículo

Quinto. Capital. El Capital Autorizado de la Compañía es de trece mil ochocientos ochenta y siete millones (S/.13.887.000.000) de sucres. El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de seis mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/.6.803.116.000) dividido en seis millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (6.803.116) acciones de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital consta en el Artículo Treinta y Siete de los presentes Estatutos. Artículo Sexto. De las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero uno a la seis millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (6.803.116) inclusive; los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario a elección del accionista. Artículo Trigésimo Séptimo. Integración del Capital. El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro adjunto. Cada uno de los accionistas ha pagado la totalidad del capital que ha suscrito, en la forma pormenorizada en el siguiente cuadro de integración: -

ACCIONISTA	%	CAPITAL
		S. J. JERSEY
		ECUATORIANO C.A.
		S/.
Patricio Pinto E.	99.9601	6.800.401.000



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Marietta Espinosa G.	0.0399	2.715.000
TOTAL	100	6.803.116.000"

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sra. Marietta Espinosa Gómez

C.C. 170165163-8

Ing. Patricio Pinto Espinosa

C.C. 170179781-1

El Notario (firmado) Jorge Machado C. "-----"

S. J. JERSEY ECUATORIANO

C. A.

Los Cipreses, entre Panamericana Norte y Real Audiencia Teléfonos: 472-407 472-775
Fax: 471-666 Casilla: 17-94-10306
QUITO - ECUADOR

Quito, 22 de mayo de 1.996

Señora Doña
Marietta Espinosa Gómez
Ciudad

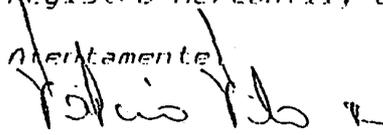
De mis consideraciones,

La Junta Accionistas de la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., celebrada el 22 de mayo de 1.996 decidió volver a nombrarle Gerente General de la compañía, por el periodo de dos años, en tal condición le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y los Estatutos.

La compañía se constituyó como una compañía de responsabilidad limitada, el 5 de febrero de 1.982, mediante escritura pública celebrada en la Notaria 19 de Quito, fué aprobada por la Superintendencia de Compañías en inscribirla en el Registro Mercantil de Quito bajo el No. 766, el 22 de julio de 1.982.

Posteriormente se transformó en compañía anónima, se aumentó su capital y se reformaron sus Estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el 31 de marzo de 1.988, aprobada por la Superintendencia de Compañías se inscribió en el Registro Mercantil, el 10 de junio de 1.988.

Atentamente


Patricio Pinto-Espinosa
PRESIDENTE

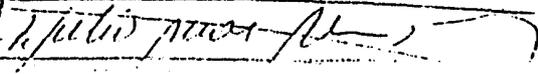
ACEPTO: El nombramiento de GERENTE de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.


Marietta Espinosa Gómez

Quito, 22 de mayo de 1.996



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 54.6 del Libro de Nombramientos Tomo 1.27 Quito, a 12 JUN, 1996
REGISTRO MERCANTIL.



Fecha 12 de Junio de 1996
halla inscrito y nombramiento
de Gerente General encargado por
de Marcelita Espinosa CA a favor
de a S de Glass de 1997



JOSE DIVIA
GERENTE GENERAL SUPLENTE
CALLE 100 N. QUITA



ESPACIO
EN
BLANCO

S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A.

Los Cipreses, entre Panamericana Norte y Real Audiencia Teléfonos: 472-407 472-775
Fax: 471-666 Casilla: 17-94-10306
QUITO - ECUADOR

Quito, 22 de mayo de 1.996

Señor Ingeniero Don
Patricio Pinto Espinosa
Ciudad. -

De mis consideraciones,

La Junta de Accionistas de la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., celebrada el 22 de mayo de 1.996 decidió volver a nombrarle Presidente de la Compañía, por el periodo de dos años, con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y los Estatutos.

La compañía se constituyó como una compañía de responsabilidad limitada, el 5 de febrero de 1.982, mediante escritura pública celebrada en la Notaría 19 de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el No.766, el 22 de julio de 1.982.

Posteriormente se transformó en compañía anónima, se aumentó su capital y se reformaron sus Estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el 31 de marzo de 1.988, aprobada por la Superintendencia de Compañías se inscribió en el Registro Mercantil, el 10 de junio de 1.988.

Atentamente,


Marietta Espinosa Gomez
GERENTE GENERAL

ACEPTO: El nombramiento de PRESIDENTE de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.


Uta: Patricio Pinto Espinosa

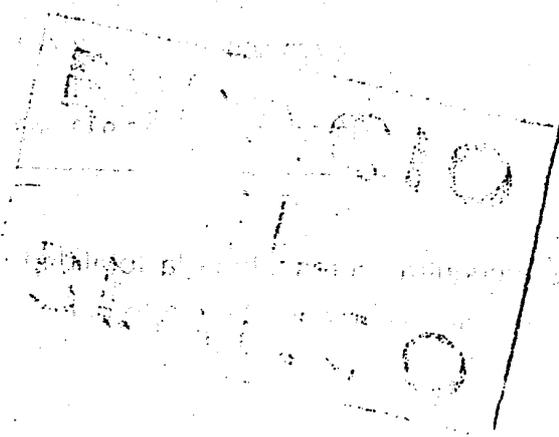
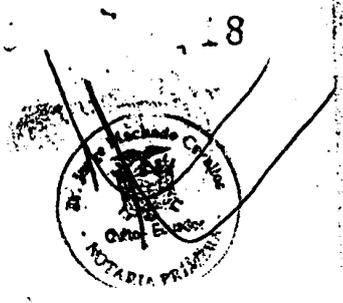
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 444 del Registro de Nombramientos Tomo 1.111 Quito, a

Quito, 22 de mayo de 1996

2 JUN. 1996
REGISTRO MERCANTIL

con fecha 12 de Julio de 1886
e halla inserto el nombramiento
de Presidente otorgado por
de S. J. Jesse E. ... CA a favor
de J. W. ... P. ...
Julio, a 8 de Mayo de 1897

W. H. D. ... Dávila
REPUBLICAN ...
DEL ...



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE S. J. JERSEY
ECUATORIANO C. A.**

En la ciudad de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de abril de 1997, en el domicilio principal de la Compañía ubicado en la Calle Los Cipreses s/n y Avenida Real Audiencia, siendo las 15:00 horas, se reúnen los accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., con el objeto de celebrar una Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas:

Nombre del accionista	Capital Suscrito y Pagado S/.	Número de Accio- nes	Número de Votos
Patricio Pinto Espinosa	6.940.736.000	6.940.736	6.940.736
Marietta Espinosa	2.773.000	2.773	2.773
TOTAL	6.943.509.000 =====	6.943.509 =====	6.943.509 =====

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo previsto por el Art. 280 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas. Preside la Junta el señor Patricio Pinto Espinosa, y actúa como Secretaria, la señora Marietta Espinosa Gómez por decisión de los accionistas.



Por Secretaría se deja constancia de la concurrencia del 100% del capital pagado de la Compañía, por lo cual queda instalada legalmente la Junta.

A continuación el Presidente expresa que los accionistas deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta Universal, cuyo Orden del Día puesto a consideración de la Sala es el siguiente:

- Aprobar el aumento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y la consiguiente reforma de Estatutos.

En atención a lo expuesto, los accionistas por unanimidad manifiestan su conformidad con lo propuesto por el Presidente, razón por la cual la celebración de la presente Junta y el Orden del Día a tratarse quedan aprobados por unanimidad.

El Presidente declara instalada la sesión. Su desarrollo es el siguiente :

Punto Unico del Orden del Día.- Aprobar el aumento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y la consiguiente reforma de Estatutos.

El Presidente pone a consideración de la Junta la necesidad de aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Luego de varias deliberaciones la Junta decide por unanimidad aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía en la suma de ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos siete mil sucres (S/859.607.000), esto es hasta alcanzar la suma de siete mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/7.803.116.000), según se desprende del cuadro de integración de capital conocido y aprobado por los accionistas y que forma parte del expediente de la presente Junta.

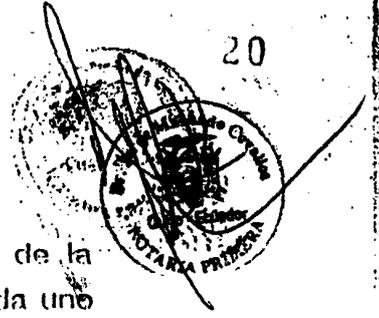
El aumento del capital es pagado por cada uno de los accionistas en proporción a sus actuales participaciones en el capital de la Compañía, mediante la capitalización de las siguientes cuentas patrimoniales:

Reserva por Revalorización del Patrimonio	S/. 788.253.000
Reserva Legal	S/. <u>71.354.000</u>
Total	S/. 859.607.000

El aumento se hace mediante la emisión de 859.607 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 cada una. Como consecuencia de las resoluciones adoptadas, los accionistas deciden por unanimidad reformar los Artículos Quinto, Sexto y Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía que en adelante dirán:

"Artículo Quinto. Capital . El Capital Autorizado de la Compañía es de trece mil ochocientos ochenta y siete millones (S/.13.887.000.000) de sucres. El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de siete mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/.7.803.116.000) dividido en siete millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (7.803.116) acciones de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital consta en el Artículo Treinta y Siete de los presentes Estatutos."

"Artículo Sexto. De las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero uno a la siete millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (7.803.116) inclusive; los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario a elección del accionista."

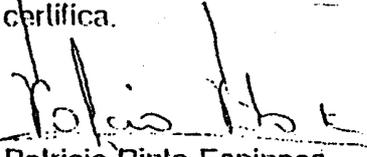


"Artículo Trigésimo Séptimo. Integración del Capital. El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro adjunto. Cada uno de los accionistas ha pagado la totalidad del capital que ha suscrito, en la forma pormenorizada en el cuadro de integración que sigue... (adjunto cuadro de integración".

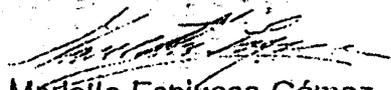
La Junta autoriza expresamente al Gerente General de la Compañía para que otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, así como para que suscriba todos los actos necesarios para la plena validez de la escritura. No habiendo otro asunto que tratar, a las 16:30 horas el Presidente concede un receso para la redacción del Acta, dejando constancia que deben formar parte del expediente de la presente Junta los siguientes documentos :

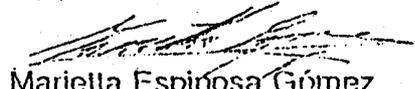
- Copia del Acta de la Junta y Cuadro de Integración de Capital.

A las 17:00 horas se reinstala la Sesión con la presencia de los mismos accionistas anotados al inicio. Por Secretaría se da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. El Presidente declara terminada la Junta, procediéndose a la firma del Acta por parte de todos los accionistas, el Presidente y la Secretaría que certifica.


Patricio Pinto Espinosa
PRESIDENTE


Patricio Pinto Espinosa
ACCIONISTA

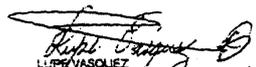

Mariella Espinosa Gómez
SECRETARIA

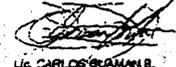

Mariella Espinosa Gómez
ACCIONISTA

S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
 CAPITAL AUTORIZADO \$1.13.887.000,00*
 (aumento \$1.859.607,000) anexo #1

FORMA DE PAGO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE	AUMENTO SUSCRITO	RESERVA REVALOR. PATRIMONIO	RESERVA LEGAL	NUEVO CAPITAL	PORCENTAJE	NUMERO ACCIONES
PATRICIO PINTO E	9.940.756,000	99,9601%	359.254,000	787.938,000	71.328,000	7.800.000,000	09,9601	7.900,000
MARLETTA ESPINOSA G	2.773,000	0,0299%	343,000	315,000	28,000	3.118,000	0,0299	3.118
	8.343.809,000	100,0000%	859.607,000	789.253,000	71.356,000	7.803.118,000	100,0000	7.803.118


 LUPO VASQUEZ
 GERENTE ADMINISTRATIVO - FINANCIERO


 LIC. CARLOS GUAMAN B.
 CONTADOR ENCARGADO

1014-0-03

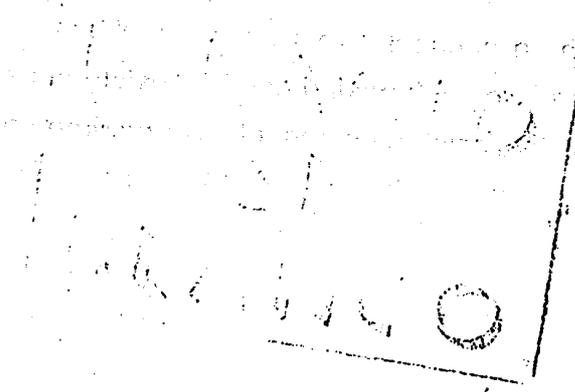
NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto N° 2387, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 13 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió!

= 2 JUN 1981

QUITO, _____



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



1

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A.**

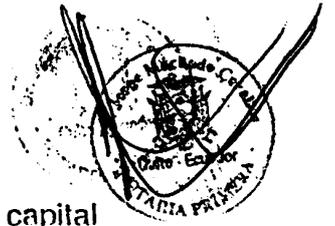
En la ciudad de Quito, el día de hoy jueves 23 de mayo de 1997, siendo las 9:00 horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Calle Los Cipreses s/n y Real Audiencia se reúnen los accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., con el objeto de celebrar una Junta General Universal de Accionistas.

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas:

Nombre del accionista	Capital Suscrito y Pagado S/.	Número de Accio- nes	Número de Votos
Patricio Pinto Espinosa	6.940.736 000	6.940.736	6.940.736
Marietta Espinosa	2.773.000	2.773	2.773
TOTAL	6.943.509.000	6.943.509	6.943.509

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo previsto por el Art. 280 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Preside la Junta el señor Patricio Pinto Espinosa, y actúa como Secretaria la señora Marietta Espinosa Gómez, por decisión de los accionistas.



Por Secretaría se deja constancia de la concurrencia del 100% del capital pagado de la Compañía, por lo cual queda instalada legalmente la Junta.

A continuación el Presidente expresa que los accionistas deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta Universal, cuyo Orden del Día puesto a consideración de la Sala es el siguiente:

- Uno.** Conocer y aprobar las Bases de la Escisión que se operaría en la Compañía.
- Dos.** Aprobar los Balances de la Compañía, en función de los cuales se daría su escisión.
- Tres.** Aprobar la escisión de la Compañía y la consiguiente constitución de la nueva Sociedad, así como los Estatutos Sociales que regirán a la compañía que se crea en razón de la escisión.
- Cuatro.** Aprobar la división del patrimonio de la Compañía, así como el traspaso del correspondiente activo y patrimonio a la Sociedad que se crea como consecuencia de la escisión.
- Cinco.** Aprobar la reducción del Capital Social y la respectiva reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía.

La totalidad de los accionistas manifiesta su conformidad con lo propuesto por el Presidente, razón por la cual la celebración de la presente Junta y el Orden del Día a tratarse quedan aprobados por unanimidad. A continuación se procede a tratar los asuntos previstos en el Orden del Día. Su desarrollo es el siguiente.

PRIMER PUNTO.- Conocer y aprobar las Bases de la Escisión que se operaría en la Compañía.

El Presidente explica a los accionistas que durante las últimas semanas se han realizado estudios tendientes a definir la posible escisión de la Compañía. A continuación el Presidente realiza una exposición sobre las Bases a las cuales se sujetaría la escisión, según los análisis realizados.

Estudiadas que son las Bases de la Escisión, los accionistas por unanimidad las aprueban en los siguientes términos:

- Uno.** S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. se escindiría de conformidad con lo establecido por los Artículos innumerados incorporados por la Ley de Mercado de Valores a continuación del Artículo 387 de la Ley de Compañías.
- Dos.** S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. mantendrá su denominación, naturaleza y personalidad jurídicas. Como consecuencia de la escisión se creará una nueva sociedad anónima, bajo la denominación de Union Trading - Utrad C. A., conforme ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías
- Tres.** Los actuales accionistas de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. recibirán acciones de la compañía a crearse como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., en un número proporcional a las respectivas acciones que poseen en la Compañía que se escinde.
- Cuatro.** El Capital Social de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. se disminuirá en la suma de Un mil millones de sucres



(S/.1.000.000.000), que conforma el capital con el cual se constituye Union Trading - Utrad C. A., pasando por lo tanto a ser de Cinco mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos nueve mil sucres (S/.5.943.509.000), el cual a su vez se incrementará según lo resuelto por la Junta General Universal de Accionista celebrada el 15 de abril de 1997 en Ochocientos cincuenta y nueve millones seis cientos siete mil sucres (S/.859.607.000), para quedar finalmente fijado en Seis mil ochocientos tres millones ciento diez y seis mil sucres (S/.6.803.116.000).

La compañía que se crea como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., se constituye con un patrimonio de Un mil ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil sucres (S/.1.134.479.000), según se discrimina en el siguiente detalle:

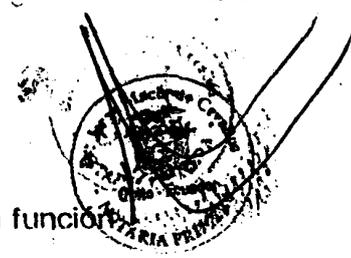
Capital tomado de la Compañía escindida	S/. 1.000.000.000
Reserva por Revalorización de Patrimonio transferida por la Compañía escindida	S/. 14.479.000
Reexpresión Monetaria transferida por la Compañía escindida	S/. 120.000.000
	<hr/>
Total	S/. 1.134.479.000
	<hr/> <hr/>

Cinco. S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. traspasa a la nueva compañía que se crea por efecto de la escisión, Union Trading - Utrad C. A. un inmueble de su propiedad, identificado como Lote Once D, situado en la Parroquia Calderón, Cantón Quito. Los traspasos de capital y otras cuentas patrimoniales constan detalladas en el Numeral Cuatro anterior de estas Bases. No existe traspaso de pasivo alguno por parte de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. a la nueva compañía que se constituye por la escisión.

Seis. Los activos distintos a aquel señalado en el Numeral Cinco anterior, así como los pasivos de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. permanecerán en la misma Compañía. Inscrita que sea Escritura de Escisión en el Registro Mercantil, S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. y la nueva Compañía que se crea, Union Trading - Utrad C. A., actuarán independientemente cada una de ellas, con su propia personalidad jurídica.

Siete. S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. continuará rigiéndose con sus propios Estatutos Sociales, reformados en sus Artículos Cinco, Seis y Trigésimo Séptimo. La nueva Compañía, Union Trading - Utrad C. A., se regirá por los Estatutos que deben ser aprobados por la Junta de Accionistas que conozca de la escisión.

Ocho. Corresponde a la nueva Compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., nombrar a sus Administradores en la primera Junta General de Accionistas que celebren una vez inscrita la Escritura de Escisión en el Registro Mercantil.



SEGUNDO PUNTO.- Aprobar los Balances de la Compañía, en función de los cuales se daría su escisión.

El Presidente solicita que los accionistas se pronuncien sobre los Balances de la Compañía. Por Secretaría se da lectura a éstos.

En función de lo expuesto y una vez absueltas ciertas inquietudes planteadas, los accionistas por unanimidad aprueban los Balances de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. , con base en los cuales se aprobará su escisión. Igualmente, los accionistas aprueban los Balances iniciales de Union Trading - Utrad C. A. y los Balances de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. según quedarán luego de excluidos los activos y patrimonio asignados a la compañía que se crea como consecuencia de la escisión. Todos estos balances forman parte del expediente la presente Junta de Accionistas.

Así mismo por unanimidad los accionistas autorizan expresamente a los Administradores para que realicen los ajustes que fuesen necesarios en los Balances de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., y procedan a efectuar los registros que se requieran en función de las Bases de la Escisión previamente aprobadas, todo ello con el propósito de que puedan formularse los Balances Finales, cortados al día anterior al del otorgamiento de la Escritura Pública de Escisión y que serán incorporados al citado documento.

TERCER PUNTO.- Aprobar la escisión de la Compañía y la consiguiente constitución de la nueva Sociedad, así como los Estatutos Sociales que regirán a la compañía que se crea en razón de la escisión.

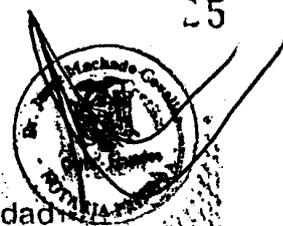
El Presidente en este punto pide que por Secretaría se dé lectura a los

Artículos innumerados incorporados a continuación del Artículo 387 de la Ley de Compañías por la Ley de Mercado de Valores. Cumplido lo solicitado explica a los accionistas que para observar la normativa legal y de conformidad con las Bases de la Escisión aprobadas, es necesario que los accionistas se pronuncien sobre el punto en discusión.

Ante la exposición dada por el Presidente, los accionistas por unanimidad aprueban la escisión de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., según el mecanismo constante de la Bases que a su vez han sido aprobadas previamente en esta misma Junta. Así mismo por unanimidad los accionistas aprueban también la constitución de la nueva compañía como consecuencia de la escisión de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., bajo la denominación de Unión Trading - Utrad C. A. que ha merecido la respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, como aparece del documento correspondiente.

La compañía que se crea en razón de la escisión antes aprobada, Union Trading - Utrad C. A., tendrá un Capital Social de Un mil millones de sucres (\$1.000.000.000) que es pagado íntegramente con el fraccionamiento del Capital Social de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. por igual valor, cuyas acciones serán atribuidas a los accionistas de la Compañía que se escinde en proporción a las participaciones que a la fecha poseen en el Capital de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A.

A continuación la Junta entra a conocer los Estatutos Sociales que regirán para la nueva compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A. Analizados que son ellos, los accionistas por unanimidad los aprueban según constan de su texto que se incorpora como documento que pasa a formar parte del expediente de la presente Junta.



En relación con la escisión aprobada, los accionistas por unanimidad dejan expresa constancia de que ninguno de ellos hace uso del derecho de separación de la Compañía que concede la Ley de Compañías, ya que todos se encuentran conformes con la escisión.

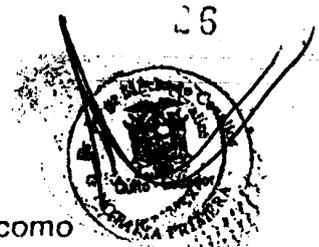
CUARTO PUNTO.- Aprobar la división del patrimonio de la Compañía, así como el traspaso del correspondiente activo y patrimonio a la Sociedad que se crea como consecuencia de la escisión.

El Presidente pide a la Junta que una vez aprobadas la escisión y la constitución de la nueva compañía, se pronuncie sobre el punto del Orden del Día en conocimiento.

Con mérito en lo determinado por la Presidencia, los accionistas por unanimidad aprueban lo siguiente: (a) Fraccionar el Capital Social de la compañía S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. manteniendo como Capital Social Suscrito y Pagado de ésta la suma de Seis mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (S/6.803.116.000), según lo que consta al respecto como Numeral Cuatro de las Bases de la Escisión aprobadas en esta misma Junta; y asignando como Capital Social Suscrito y Pagado de la nueva compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., la suma de Un mil millones de sucres (S/1.000.000.000). (b) Fraccionar la Cuenta Reserva por Revalorización de Patrimonio de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., manteniendo en la misma la suma de Setecientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil sucres (S/789.941.000); y asignando como Cuenta Reserva por Revalorización de Patrimonio de la nueva compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., la suma de Catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil sucres (S/14.479.000). (c) Fraccionar la Cuenta

Reexpresión Monetaria de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A., manteniendo en la misma la suma de Doscientos noventa y ocho millones cuarenta y nueve mil novecientos veinte y un sucres (S/.298.049.921); y asignando como Cuenta Reexpresión Monetaria de la nueva compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., la suma de Ciento veinte millones de sucres (S/.120.000.000).

(d) Traspasar en favor de la nueva compañía que se crea como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A., el activo inmueble de propiedad de la Compañía que se escinde, S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. identificado como Lote Once D, situado en la Parroquia Calderón, Cantón Quito, adquirido por la Compañía mediante compra hecha a Industrias Artéctum según escritura celebrada el 28 de febrero de 1995 ante el Notario doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el 2 de marzo de 1995, junto con las edificaciones y mejoras levantadas sobre el mismo según consta de la contabilidad de la Compañía. El traspaso se hace al valor de Un mil ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil sucres (S/.1.134.479.000), que es igual a su valor en libros registrado contablemente en la Compañía que se escinde. Las otras cuentas y derechos que aparecen en el Activo de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. según los Balances conocidos y aprobados por esta misma Junta, distintas del inmueble antes referido, se mantendrán como propias de la Compañía que se escinde. (e) Mantener como cuentas y derechos propios de la Compañía que se escinde, S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. las demás Cuentas de Activo y Patrimonio que constan de los Balances conocidos y aprobados por esta misma Junta, sin asignar monto alguno de ellas a la nueva compañía que se crea como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A. (f) Mantener como cuentas y obligaciones propias de la Compañía que se escinde S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. todas aquellas Cuentas de Pasivo que constan de los Balances conocidos y aprobados por esta misma Junta, sin



asignar monto alguno de ellas a la nueva Compañía que se crea como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A.

En este punto, a pedido de la Presidencia se procede por Secretaría a dar lectura a la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 94.1.3.3.0008 (R.O No. 566 del 11 de noviembre de 1994), que contiene las normas para la valuación y registro contable de activos a valor presente o de mercado, a las que se someten en los casos de fusión, las compañías anónimas. La Presidencia deja constancia, lo cual es aprobado unánimemente por los accionistas, que en el presente caso no se requiere de informe pericial alguno por cuanto la transferencia de los activos y patrimonio, particularmente del bien inmueble de propiedad de la Compañía se hace a su valor en libros y a tal valor lo recibe Union Trading - Utrad C. A.

QUINTO PUNTO.- Aprobar la reducción del Capital Social y la respectiva reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Siendo que la escisión de la Compañía conlleva una reducción de su Capital Social según los distintos puntos antes conocidos y aprobados, la Presidencia solicita que la Junta se pronuncie sobre el punto del Orden del Día en análisis.

Los accionistas por unanimidad aprueban la reducción del Capital Social Suscrito y Pagado de J. S. JERSEY ECUATORIANO C. A., en la suma de Un mil millones de sucres (S/1.000.000.000), monto éste equivalente al valor asignado por la Compañía que se escinde como Capital Social Suscrito y Pagado de la compañía que se constituye como consecuencia de la escisión, Union Trading - Utrad C. A. La disminución se hace mediante el retiro de circulación de Un millón (1.000.000) de acciones

ordinarias, nominativas y liberadas de \$/ 1.000 cada una, en proporción directa a la participación de cada accionista de S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. en el Capital de ésta.

En este punto los accionistas resuelven por unanimidad que la disminución antes resuelta sea instrumentada y elevada a escritura pública en un solo acto, junto con el aumento del Capital Social aprobado por ellos en Junta del 15 de abril de 1997, de manera tal que consideradas las decisiones de las dos Juntas, el Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía: (a) se disminuya en la suma de Un mil millones de sucres (\$/1.000.000.000), que conforma el capital con el cual se constituye Union Trading - Utrad C. A., pasando por lo tanto a ser de Cinco mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos nueve mil sucres (\$/5.943.509.000); y, (b) a su vez se incremente en Ochocientos cincuenta y nueve millones seis cientos siete mil sucres (\$/859.607.000), para quedar finalmente fijado en Seis mil ochocientos tres millones ciento diez y seis mil sucres (\$/6.803.116.000).

Como consecuencia del aumento de Capital aprobado en Junta del 15 de abril de 1997 y de la disminución aprobada en la Junta celebrada en día de hoy, los accionistas por unanimidad aprueban las reformas de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía, que en adelante dirán:

"Artículo Quinto. Capital. El Capital Autorizado de la Compañía es de trece mil ochocientos ochenta y siete millones (\$/13.887.000.000) de sucres. El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de seis mil ochocientos tres millones ciento dieciséis mil sucres (\$/6.803.116.000) dividido en seis millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (6.803.116) acciones de un valor de un mil sucres (\$/1.000) cada una. La proporción en la cual se ha



suscrito y pagado el capital consta en el Artículo Treinta y Siete de los presentes Estatutos."

"Artículo Sexto. De las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero uno a la seis millones ochocientos tres mil ciento dieciséis (6.803.116) inclusive; los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario a elección del accionista."

"Artículo Trigésimo Séptimo. Integración del Capital. El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro adjunto. Cada uno de los accionistas ha pagado la totalidad del capital que ha suscrito, en la forma pormenorizada en el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTA	%	CAPITAL S. J. JERSEY ECUATORIANO C. A. S/.
Patricio Pinto E.	99.9601	6.800.401.000
Marietta Espinosa G.	0.0399	2.715.000
Total	100	6.803.116.000"

Para terminar con la Junta, los accionistas por unanimidad autorizan a los

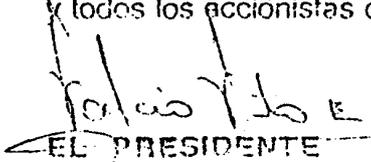
Administradores para que otorguen la correspondiente Escritura Pública de Escisión, así como para que realicen todos los actos y gestiones requeridos para su perfeccionamiento legal ante cualquier entidad e institución pública o privada, y resuelvan los aspectos que fuesen necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados por esta Junta.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 12:45 horas el Presidente agradece a los accionistas y declara un receso para la redacción del Acta. Se deja constancia de que forman parte del expediente de la Junta los siguientes documentos:

- Copia de la presente Acta.
- Copia de los diferentes documentos conocidos por la Junta y a los cuales se hace referencia en el Acta.

A las 14:10 horas la Secretaria da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad. A continuación el Presidente declara clausurada la sesión.

Firman la presente Acta, el Presidente, la infrascrita Secretaria que certifica y todos los accionistas de la Compañía de conformidad con la Ley.


EL PRESIDENTE


LA SECRETARIA

LOS ACCIONISTAS


Patricio Pinto Espinosa

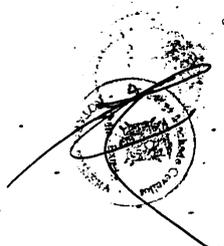

Marietta Espinosa Gómez

S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO S/13.887.000,00
 (Escisión) anexo #2

ACCIONISTAS	CAPITAL ANTES DE ESCISION	PORCEN- TAJE	DISMINUCION CAPITAL POR ESCISION	CAPITAL DESPUES DE ESCISION	PORCEN- TAJE	NUMERO ACCIONES
PATRICIO PINTO E.	7.300.000,000	99,9601%	999.501,000	6.400.399,000	99,9601	6.400,399
MARIETTA ESPINOSA G.	3.116,000	0,0399%	399,000	2.717,000	0,0399	2.717
	7.803.116,000	100,0000%	(.000,000,000)	6.803.116,000	100,0000	6.803.116


 LUPE VASQUEZ
 GERENTE ADMINISTRATIVO - FINANCIERO


 Lic. CARLOS GUAMAN B.
 CONTADOR ENCARGADO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial 561, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió! = 2 JUN 1997

QUITO, _____



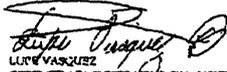
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ESPACIO
RESERVADO
PARA EL
FOLIO PUBLICACION

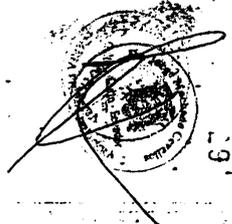
S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO \$1.12.887.000.000,00
(Aumento y Escisión)

FORMA DE PAGO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE	AUMENTO SUSCRITO	RESERVA REVALOR PATRIMONIO	RESERVA LEGAL	NUEVO CAPITAL	DISMINUCION CAPITAL FOR ESCISION	CAPITAL DESPUES ESCISION	PORCENTAJE	NUMERO ACCIONES
PATRICK PINTO E.	2.772.000	99,999%	243.000	767.924,000	71.354,000	7.008.000,000	399.201,000	6.608.799,000	99,999%	6.608.799
MARILETTA ESPINOSA C.	5.343.999,000	100,000%	459.607,000	796.254,000	71.354,000	7.303.116,000	1.208.000,000	6.095.116,000	100,000%	6.095.116


LUIS VASQUEZ
 GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO


DR. CARLOS GUAMAN B.
 CONTADOR EMPLAGADO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto N° 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió; = 2 JUN 1997

QUITO, _____



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ESPACIO
EN
BLANCO

S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE JUNIO 1997

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
CASH BANCOS		PROVEEDORES	782,093,291.54
CASH	2,100,000.00	PROVEEDORES DEL EXTERIOR	554,734,955.50
BANCOS	220,092,202.12	PROVEEDORES NACIONALES	227,353,338.94
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR		OBLIGACIONES POR PAGAR	399,295,575.00
CUENTAS	3,852,177,487.33	DIVIDENDOS POR PAGAR	207,053,375.00
PRESTAMOS EMPLEADOS - DEPEROS	7,840,000.00	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	59,724,875.00
ANTICIPOS	12,493,000.00	IMPUESTO RETENIDO EN LA FUENTE	35,344,540.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00	PREVISION SERVICIOS SOCIALES	36,573,085.00
VENOS: PROVISION OTAS INCOBRABLES	(1102,808,373.37)		
INVENTARIOS			
MATERIA PRIMA	588,188,538.21		
PRODUCTOS EN PROCESO	331,017,932.22		
PRODUCTOS TERMINADOS	209,242,903.74		
IMPORTACIONES EN TRANSITO	277,401,354.00		
GASTOS ANTICIPADOS			
SEGUROS ANTICIPADOS	12,343,498.10		
CREDITO TRIBUTARIO	18,205,007.00		
IMPUESTO RETENIDO	28,389,582.28		
IMPUESTO CAPITAL NETO	70,143,836.00		
INVERSIONES			
INVERSIONES BANCO POPULAR	150,351,336.00		
INVERSIONES TRANSFEO	220,219,078.99		
INVERSIONES PEROS	0.00		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	8,374,713,236.70	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1,181,388,366.54
ACTIVO LARGO PLAZO	7,899,162.72	PASIVO LARGO PLAZO	221,189,897.00
INVERSIONES ELECTROQUITO	7,899,162.72	DEBITO ON PATRONAL	164,397,252.00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		RESERVA DESARROLLO	56,792,645.00
EDIFIC. MAQUIN. MUEBLES Y SERES	8,518,221,547.71		
VENOS: DEPRECIACION ACUMULADA	(3,017,539,549.68)		
TOTAL ACTIVOS	10,083,156,416.47	TOTAL PASIVOS	1,402,578,263.54
	*****	TOTAL PASIVOS - PATRIMONIO	10,083,156,416.47
	*****		*****

[Signature]
ALAFRETTA ESPINOSA G.
GERENTE

[Stamp]
LIC. AERONAZO R.
CONTADOR
REG. 016163

S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.
 BALANCE GENERAL
 AL 01 DE JUNIO DE 1997

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA BANCOS 220.192.202.12
 CAJA 2.100.000.00
 BANCOS 220.092.202.12

DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR 3.489.901.593.96
 CUENTAS 3.652.177.487.33
 PRESTAMOS EMPLEADOS - OBREROS 7.840.000.00
 ANTICIPOS 12.883.000.00
 OTRAS CUENTAS POR COBRAR 0.00
 MENOS PROVISIONES INCOBRABLES (182.808.873.37)

INVENTARIOS 2.259.848.726.17
 MATERIA PRIMA 588.186.536.21
 PRODUCTOS EN PROCESO 881.817.832.22
 PRODUCTOS TERMINADOS 806.242.603.74
 IMPORTACIONES EN TRANSITO 277.401.954.00

GASTOS ANTICIPADOS 157.601.721.45
 SEGUROS ANTICIPADOS 12.848.498.19
 CREDITO TRIBUTARIO 18.205.007.00
 IMPUESTO RETENIDO 38.399.582.26
 IMPUESTO CAPITAL RETO 70.148.636.00

INVERSIONES 371.171.012.00
 INVERSIONES BANCO POPULAR 150.851.636.00
 INVERSIONES TRANSFER 220.219.076.00
 INVERSIONES REPOS 0.00

TOTAL ACTIVO CORRIENTE 6.574.715.255.70

ACTIVO LARGO PLAZO 7.899.162.72
 INVERSIONES ELECTROGENICO 7.898.162.72

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 4.835.060.995.05
 EDIFICIOS MAQUINARIAS ENSERES 7.724.773.489.47
 MENOS DEPRECIACION ACUMULADA (3.069.712.471.42)

TOTAL ACTIVOS 11.217.675.410.47

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

PROVEEDORES 782.083.291.54
 PROVEEDORES DEL EXTERIOR 554.734.855.50
 PROVEEDORES NACIONALES 227.358.336.04

OBLIGACIONES POR PAGAR 399.295.675.00
 DIVIDENDOS POR PAGAR 207.053.375.00
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 58.724.875.00
 IMPUESTO RETENIDO EN LA FUENTE 35.844.540.00
 PREVISION BENEFICIOS SOCIALES 86.575.005.00

TOTAL PASIVO CORRIENTE 1.481.368.956.54

PASIVO LARGO PLAZO 221.189.597.00
 JUBILACION PATRONAL 164.867.252.00
 RESERVA DESARROLLO 56.262.645.00

TOTAL PASIVOS 1.402.578.653.54

PATRIMONIO 9.815.096.552.93
 CAPITAL 8.843.509.005.00
 RESERVA LEGAL 71.354.566.00
 RESERVA REVAL PATRIMONIO 894.420.000.00
 REEXPRESION MONETARIA 418.049.921.93
 UTILIDAD AL CIERRE 1.577.763.071.00

TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO 11.217.675.410.47

Marta Espinosa G.
 MARTA ESPINOSA G.

Lic. Yernan Pozo R.
 LIC. YERNAN POZO R.
 CONTADOR

UNION TRADING UTRAD C.A.
 BALANCE GENERAL
 AL 01 DE JUNIO 1997

ACTIVO

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
 EDIFICIOS Y TERRENOS

1,134,479,000.00

1,134,479,000.00

TOTAL ACTIVOS

1,134,479,000.00

PASIVO

PATRIMONIO
 CAPITAL SOCIAL
 RESERVA REVAL PATRIMONIO
 REEXPRESION MONETARIA

1,000,000,000.00
 14,479,000.00
 120,000,000.00

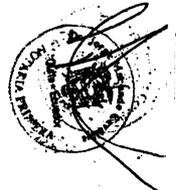
1,134,479,000.00

TOTAL PASIVOS - PATRIMONIO

1,134,479,000.00

Marietta Espinosa
 MARIETTA ESPINOSA
 GERENTE

Hernan Pozo R.
 LIC. HERNAN POZO R.
 CONTADOR
 REG: 018183



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO N^o. : 04030712.001
FECHA DE INGRESO : 24-06-1997
FECHA DE ENTREGA : 26-06-1997
CERTIFICADOR : EL

CERTIFICACION

95 PO 2061 3605 El Infrascrito Registrador de la Propiedad del cantón en legal forma tiene a bien certificar que: Revisados los índices de los Registros de Hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos setenta, hasta el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete; para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble número once-D, situado en la parroquia Calderón de este cantón, adquirido por la COMPAÑIA S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., mediante compra hecha a la Compañía la Compañía Industrias Arlectum, según escritura celebrada el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco; quién adquirió por compra a Galo Casares, el diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el veinte y siete de noviembre del mismo año; por éstos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar. Quito a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m. El Registrador

LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS Y CORRECTOS SEGUN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

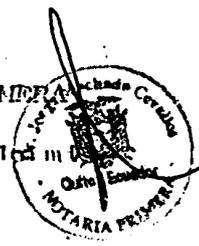
Se o



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de Junio de novecientos noventa y siete.



Jorge Machado Cevallos
ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2341, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 22 de Septiembre de 1.997; se aprueba la escisión de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. y, la creación DE UNION TRADING TRAD C.A. la disminución y aumento de capital y la reforma de estatutos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaria, el 2 de junio de 1.997.
Quito, a 30 de Septiembre de de 1.997.



Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 ZON: Tomó nota al margen de la respectiva escritura otorgada en QUITO, la
 2 Resolución de la Superintendencia de Compañías Nº 97.1.1.1.2341 -
 3 de 22 de Septiembre de 1997, mediante la cual se aprueba la -
 4 escisión de S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A. y la creación de
 5 UNION TRADING UTRAD C.A., disminución, aumento de capital y
 6 reforma de estatutos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en di-
 7 cha resolución en el artículo segundo de este particular, según
 8 escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el
 9 2 de Junio de 1997.- Quito, a uno de Octubre de mil novecien
 10 tos noventa y siete.

12 EL NOTARIO,



[Firma manuscrita del Notario]

19 la queda inscrita la
 20 escritura a fs. 14462 II.

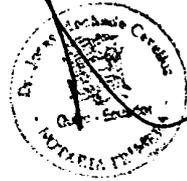
21 17592 del REGISTRO DE PROPIEDAD
 22 CANTONARIA.- Tomo 128 de 1997

23 Quito, a 30 de Octubre de 1997
 24 EL REGISTRADOR

[Firma manuscrita del Registrador]



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 22 de septiembre de 1997, bajo el número 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números.766 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, a Fs. 1867 Vta. Tomo 113; y, 891 del REGISTRO MERCANTIL de diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho a Fs. 1680 Vta. Tomo 119.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de ESCISION de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., la CREACION de UNION TRADING UTRAD C.A., con domicilio en Quito, la Disminución, el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos.- Otorgada el 2 de junio de 1997, ante el Notario FRIMERO del cantón Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28504.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2341

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de escisión de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. y creación de UNION TRADING UTRAD C.A., disminución y aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 2 de Junio de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE se ha cumplido con el trámite establecido en el segundo inciso del Art. 33 de la Ley de Compañías, sin que se haya presentado en este Despacho oposición al mencionado acto jurídico;

QUE los Departamentos de Inspección y Control, y Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.97.0546 y DJCV.97.1928 de 14 de Agosto y 18 de Septiembre de 1997, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADI.97323 de 17 de Septiembre de 1997;

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escisión de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. y, la creación de UNION TRADING UTRAD C.A. con domicilio en Quito, ésta última, la disminución y el aumento de capital y la reforma de estatutos en los términos constantes en la referida escritura.

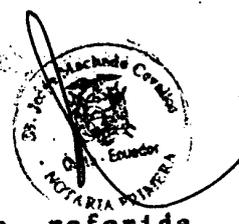
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Primero y Décimo Noveno del cantón Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba la transferencia de dominio que realiza la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., en favor de la compañía UNION TRADING UTRAD C.A. del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la escritura, esta Resolución y la creación de UNION TRADING UTRAD C.A.; b) Tome nota de tales inscripciones al margen de la constitución de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., y, c) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

△
H.

Pág. No 2 2341-1



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 22 SET. 1997

[Signature]
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

[Signature]
GPL/MCHV

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 133 del Registro Mercantil tomo 29 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 733 de la Ley de Registro de 1925, publicada en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 18 de Setiembre de 1997

[Signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.



LUNES, 1 DE DICIEMBRE DE 1997

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. Y CREACION DE UNION TRADING UTRAD C.A., DISMINUCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. se escindió y creó a UNION TRADING UTRAD C.A., disminuyó en \$/ 1.000'000 y aumentó su capital en \$/ 859'607.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 2 de Junio de 1997.

fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 97.1.1.1.2341 de 22 SET. 1997 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 18 de noviembre de 1997.

A) DATOS de la compañía que se crea:

- 1.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
 - 2.- DURACION: 50 años desde su inscripción.
 - 3.- CAPITAL: \$/ 1.000'000.000 dividido en 1'000.000 acciones de \$/ 1.000 cada una.
 - 4.- OBJETO: Su actividad preponderante es asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios de administración gerencial...
 - 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía es administrada por el Presidente y/o el Gerente General. La representación legal corresponde al Presidente y al Gerente General, individualmente.
- B) CAPITAL DE LA ESCINDIDA: \$/ 6.803'116.000, dividido en 6'803.116 acciones de \$/ 1.000. Y el capital autorizado es de \$/ 13.887'000.000

Quito, 27 de noviembre de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
PRIMERA

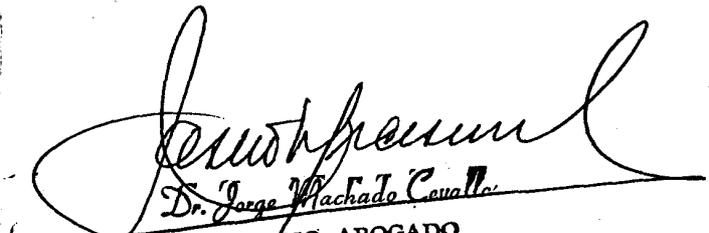
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

35

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco, con esta fecha y en treinta y siete fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, el Primer Testimonio de la escritura de Escisión, Constitución de Compañía, reforma de estatutos sociales, aumento y disminución de capital de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., y más documentos que anteceden.- Tomé nota de esta protocolización, al margen de la escritura matriz número setecientos setenta y dos Bis Uno, otorgada ante mí, el dos de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Quito, Diciembre tres de mil novecientos noventa y siete. El Notario (firmado) Jorge Machado C.- (Sigue un sello)".

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2084

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital de la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 2 de junio de 1997, juntamente con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° SC.JDCV.97.1724 de 21 de agosto de 1997 ha emitido informe favorable para que se proceda al trámite para la eventual oposición de terceros señalada en la Ley;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N°s ADM-97066 y ADM-97301 de 3 de marzo y 6 de agosto de 1997 respectivamente;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- DISPONER que se publique por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito un extracto de la referida escritura de disminución de capital de la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., advirtiendo que de no presentarse oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la Compañía dentro de los seis días posteriores a la última publicación del mismo, y de no comunicar el Juez la oposición a esta Superintendencia dentro de los dos días posteriores al fenecimiento de ese término, se procederá a la aprobación del mencionado acto jurídico. Un ejemplar de cada una de las publicaciones se entregará a este Despacho.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 22 AGO. 1997

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

GPL/acp

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

2084

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISMINUCION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.

Se comunica al público que la compañía S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A., va a proceder a disminuir su capital en términos de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 2 de junio de 1997.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término, deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañias. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días con el escrito pertinente. De no haber oposición o de no notificarse con ella a esta Entidad, dentro del término señalado, se procederá a la aprobación del acto jurídico mencionado.

Quito, 22 AGO. 1997

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

GPL/acp
Ext. 1621

QUITO

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de